



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

ORDENANZA NÚMERO: 17-LM

SERIE: 2020-2021

Proyecto de Ordenanza Número: 12-LM

PARA AÑADIR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 8.10 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 26-E, SERIE 2005-2006; A LOS FINES DE PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMUNMENTE CONOCIDOS COMO “VOCETEO”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” incluye la autorización a los municipios para elaborar, adoptar e implantar Códigos de Orden Público dentro de sus límites territoriales.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza 26-E, Serie 2005-2006 el Municipio de Quebradillas adoptó el “Código de Orden Público” con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos reglamentando aspectos de convivencia pública, tales como: *venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, a menores de edad; los ruidos excesivos o innecesarios; los estorbos públicos que crean problemas de seguridad, escombros y chatarra en áreas públicas; conflictos entre el tránsito, los estacionamientos y otros identificados por los ciudadanos.*

POR CUANTO: El Código de Orden Público conlleva la imposición de multas de tal naturaleza, que sirvan de disuasivo al comportamiento indeseado y motiven el cambio de actitud que logre una convivencia comunitaria pacífica y ordenada del entorno demarcado.

POR CUANTO: Muchas comunidades están recibiendo el impacto de una modalidad de ruidos innecesarios llamado “voceteo”. Según autoridades policiales, el “voceteo”, ocurre cuando dueños de vehículos modificados han incorporado equipos de sonido aparatosos, capaz de generar el más alto registro de decibeles para transitar por vías públicas. En otros casos se reúnen en lugares pre acordados para competir entre sí y demostrar cual auto, camioneta o autobús posee el equipo de sonido más ruidoso, con el mayor volumen disponible.

POR CUANTO: Esta práctica es inaceptable para mantener el orden y la paz en las comunidades, ya que en ocasiones los alborotos ocurren hasta altas horas de la madrugada. Con esta medida hacemos justicia para brindar mayor tranquilidad a las comunidades expuestas. Además, nos unimos al grupo de Municipios que ha legislado para tipificar, imponer multas y erradicar esta conducta.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----**

SECCIÓN 1ra.: **AÑADIR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 8.10 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 26-E, SERIE 2005-2006; A LOS FINES DE PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMUNMENTE CONOCIDOS COMO “VOCETEO”.**


SECCIÓN 2da.: Se añade un párrafo al el Artículo 8.10, del Código de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza 26-E, Serie 2005-2006 a los fines de añadir lo siguiente:


“Se prohíbe la emisión de ruidos innecesarios y/o sonidos en alto volumen resultantes o provenientes del uso de bocinas, sirenas, radios, amplificadores o equipos de sonidos instalados en vehículos, artefactos portátiles y/o vehículos de motor, comúnmente conocido como “VOCETEO”, que emitan sonidos excesivos, fuertes, perturbadores e intensos que a la luz de la totalidad de las circunstancias puedan molestar y/o perturbar la tranquilidad, salud y/o pacífico vivir de cualquier ciudadano, incluyendo a agentes del orden público. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles, no será impedimento para la imposición de la multa aquí establecida.”

SECCIÓN 3ra.: Que esta ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Presidente y el Alcalde y a los **diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional**, siempre que el Municipio de Quebradillas se encuentre dentro de la región servida por el periódico donde se realice esta publicación, disponiéndose que las disposiciones relacionadas a las imposiciones de multas no regirán hasta transcurrir los treinta y cinco (35) días luego de los diez (10) días de la publicación.

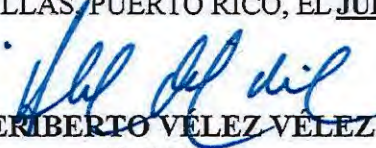
SECCIÓN 4ta.: Copia certificada de esta Ordenanza sea remitidas a la Oficina Propia del Alcalde, Secretaria Municipal, Auditoría Interna, Comunicaciones, Cultura y Turismo, Finanzas y Presupuesto, Director Oficina Código de Orden Público en Quebradillas, Comandante de Distrito Policiaco de Quebradillas, Comisionado de la Policía Municipal, Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Juez del Tribunal de Primera Instancia de Quebradillas, OGP y Departamento de Estado.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES, 3 DE FEBRERO DE 2021.


SERGIO NIEVES VALLE
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LUZ A. MENDEZ PEREZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL JUEVES, 4 DE FEBRERO DE 2021.


HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, Luz A. Méndez Pérez, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 17-LM, Serie 2020-2021, titulada: "PARA AÑADIR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 8.10 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 26-E, SERIE 2005-2006; A LOS FINES DE PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMUNMENTE CONOCIDOS COMO "VOCETEO"; Y PARA OTROS FINES", la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles, 3 de febrero de 2021, con doce (12) votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Yamil Liceaga Tavarez

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Geovanni Pérez Pérez

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Sergio Nieves Valle

Legisladores Municipales AUSENTE:

Hon. José A. Juan Guzmán - Ausente – Excusado

Legisladores Municipales ABSTENIDOS:

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el jueves, 4 de febrero de 2021.

Atentamente,

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

SNV/Imp



(30) minutos el dueño del establecimiento podrá recoger y/o arreglar su negocio; tiempo que no excederá 2:00 de la madrugada. En aquellos casos que el lunes siguiente sea feriado la operación de los negocios cerrados por esta disposición se podrá extender los domingos el horario establecido para viernes y sábado.

Las personas o comercios cubiertos por esta disposición no podrán comenzar a operar su negocios o dedicarse al expendio de bebidas alcohólicas hasta las 7:00 a.m. Toda persona o comercio que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeto al pago de una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00). Si la persona violare lo aquí dispuesto por segunda ocasión, la multa administrativa será de mil dólares (\$1,000.00). En violaciones subsiguientes la multa será de dos mil quinientos dólares (\$2,500.00).

Artículo 8.09: Prohibición de operar establecimientos comerciales o realizar actividades comerciales sin licencias o permisos.

Se prohíbe operar cualquier tipo de establecimiento comercial o realizar cualquier tipo de actividad comercial sin haber obtenido todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por leyes, ordenanzas, incluyendo, pero no limitados, a permisos de uso expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos, licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, Patente Municipal, permiso del Cuerpo de Bomberos y los requeridos por el Departamento de Salud.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.00 dólares. Si la persona violare lo aquí dispuesto por segunda ocasión, la multa administrativa será de \$1,000.00 dólares. En violaciones subsiguientes la multa será de \$2,500.00 dólares.

*** Artículo 8.10: Prohibición de ruidos excesivos innecesarios**

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencias o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias afectando la tranquilidad y el pacífico vivir de los vecinos y que se escuche desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, alto parlantes o cualquier otro instrumento que produzca sonido, deberá ser operado de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Toda persona que viole lo dispuesto por este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.00 dólares.

Artículo 8.11: Prohibición de estacionar por más de 48 horas vehículos de transporte

Se prohíbe estacionar por más de 48 horas vehículos de motor, lanchas, botes o cualquier medio de transporte en aceras, áreas verdes y vías públicas. Se presume que la persona que abandonó el vehículo es aquella persona que está registrada como dueña del mismo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de \$500.00 dólares.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Oficina del Alcalde

HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ

Alcalde



ORDENANZA NUMERO 26E

SERIE: 2005-2006
PROYECTO DE ORDENANZA 28E

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS AL APROBAR UN CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO Y LA IMPLANTACIÓN DEL MISMO CUYO TEXTO ÍNTEGRO SE ACOMPAÑA CON ESTA ORDENANZA Y SE HACE FORMAR PARTE DE LA MISMA. ESTE CÓDIGO APLICARÁ A LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, QUE COMPRENDE HACIA EL NORTE EL CALLEJÓN DEL PILAR QUE CONECTA LA CARRETERA 113 KM. 8 HM. 7 CON LA CARRETERA # 2 KM. 102.9; POR EL SUR LA CARRETERA # 113 KM. 11 HM. 5 CALLEJÓN LASALLE; POR EL ESTE EL GARAJE TEXACO KM. 99.2 POR EL LADO IZQUIERDO DE LA CARRETERA # 2 EN DIRECCIÓN DE QUEBRADILLAS A ISABELA HASTA EL KM. 102.9 Y POR EL OESTE DESDE LA ESCUELA INTERMEDIA PEDRO ALBIZU CAMPOS, POR DETRÁS DEL TEATRO LIBERTY, COLEGIO SAN RAFAEL Y EL CEMENTERIO MUNICIPAL HASTA CONECTAR DE FORMA PARALELA A LA CARRETERA 113 CON EL CALLEJÓN DEL PILAR.

POR CUANTO: Los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley #81 del 30 de agosto de 1991 conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, faculta al poder ejecutivo y legislativo a atender todo asunto de naturaleza municipal que redunde en bienestar de la comunidad y su desarrollo económico, social y cultural, en prestación de la salud y seguridad de las personas que fomentan civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo colectivo.

POR CUANTO: La ley antes citada, enmendada por la Ley Número 19 del 11 de abril de 2001, propicia la adopción del Código de Orden Público dentro de los límites territoriales del Municipio de Quebradillas, como parte de los esfuerzos para rescatar los espacios públicos y centros urbanos para el disfrute de la familia puertorriqueña.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Quebradillas realizó consultas comunitarias con residentes, comerciantes, Policía Municipal, Policía Estatal de Puerto Rico, representantes de entidades cívicas y religiosas, profesionales, así como la juventud que comprenden el área demarcada, para auscultar el sentir de la ciudadanía e identificar sus necesidades particulares relativas a la seguridad y orden en la comunidad.

Ordenanza Número 26E
Serie 2005-2006
Proyecto Ordenanza Número 28-E
Serie 2005-2006

POR CUANTO: Según los resultados obtenidos en las consultas comunitarias se han podido identificar aquellos problemas que afectan la sana convivencia, la paz y la calidad de vida de los residentes

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal de Quebradillas, en el descargo de sus obligaciones, a tenor con el Artículo 5.05 y siguientes de la Ley 81, Supra, celebró vistas públicas y tuvo la oportunidad de analizar las ponencias y planteamientos de ciudadanos y grupos cívicos y entiende que es necesario la aprobación de esta ordenanza.

POR CUANTO: Este Código está enmarcado en un esfuerzo educativo y de orientación para fomentar el cumplimiento ciudadano de las normas de civismo, orden que en él se establecen. Su redacción se ha tomado en cuenta, además la aprobación del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que entró en vigor en mayo de 2005.

POR CUANTO: Consideradas las circunstancias expuestas en ésta Ordenanza la Legislatura Municipal de Quebradillas ha decidido ejercer la facultad conferida por la Ley Número 19 del 11 de abril de 2001, para aprobar un Código de Orden Público a ser implantado en la zona urbana del Municipio de Quebradillas que comprende hacia el norte el Callejón del Pilar que conecta la Carretera 113 Km. 8 Hm. 7 con la Carretera # 2 Km. 102.9 por el sur la Carretera # 113 Km. 11 Hm. 5 Callejón Lasalle por el este el Garaje Texaco Km. 99.2 por el lado izquierdo de la Carretera # 2 en dirección de Quebradillas a Isabela hasta el Km. 102.9 y por el oeste desde la Escuela Intermedia Pedro Albizu Campos, por detrás del Teatro Liberty, Colegio San Rafael y el Cementerio Municipal hasta conectar de forma paralela a la Carretera 113 con el Callejón del Pilar.

POR TANTO: Ordénese por la Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico lo siguiente:

SECCIÓN 1RA: Establecer la política pública del Gobierno Municipal de Quebradillas mediante la aprobación del Código de Orden Público para que se haga formar parte de esta ordenanza.

SECCIÓN 2DA: La Policía Municipal, el Gerente del Proyecto, la Oficina de Relaciones Públicas del Municipio implantará un programa de educación, prevención y publicidad para que los ciudadanos conozcan de las disposiciones del Código de Orden Público implantado en el área mencionada.

SECCIÓN 3RA: Se establece un período de gracia de cincuenta (50) días a partir de la publicación de esta ordenanza en un periódico de circulación general, durante el cual se llevará a cabo una campaña educativa que incluya la expedición de boletos a personas que violen las disposiciones del Código de Orden Público. Dichos boletos consignarán la penalidad que será aplicable una vez comiencen a regir las disposiciones de dicho Código y se considerarán de "cortesía" durante el período de gracia.

SECCIÓN 4TA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza y las del Código de Orden Público, son independientes y separables y que si cualquier sección, artículo, párrafo, oración o disposición fuera declarado nulo por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la decisión de ese tribunal no afectará la validez de ninguna otra sección, artículo, párrafo, oración o disposición al respecto.

SECCIÓN 5TA: Esta ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobado por la Legislatura Municipal, firmada por el Presidente y el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio de Quebradillas se encuentre dentro de la región servida por el periódico donde se realice esta publicación.

Las disposiciones relacionadas a las imposiciones de multa no regirán hasta transcurrir los cincuenta (50) días luego de los diez (10) días de la publicación de esta ordenanza.

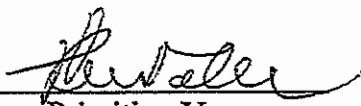
SECCIÓN 6TA: Cualquier sección a partir de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional no invalidará al resto de la misma.

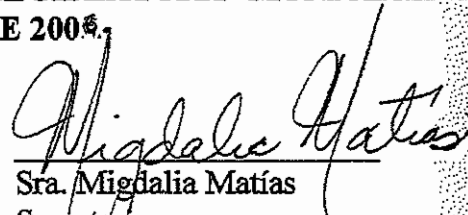
SECCIÓN 7MA: Copia de esta Ordenanza se enviará a:

1. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales
2. Departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
3. Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos de la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4. Secretaría Municipal
5. Departamento de Finanzas Municipal
6. Oficina de Asuntos al Ciudadano
7. Policía Estatal de Puerto Rico
8. Representante de la Asociación de Comerciantes Local
9. Juez Administrador de la Región Judicial de Arecibo y al Tribunal de Distrito, Sala de Quebradillas.

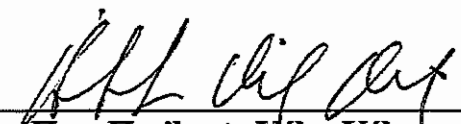
SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza deroga explícitamente cualquier otra ordenanza en el área comprendida por este código que sea incompatible con la misma, incluyendo en ese contexto las ordenanzas #23 serie 1999 - 2000 "Para establecer la política pública sobre el orden público en toda la jurisdicción del Municipio de Quebradillas, derogar las ordenanzas 19-A, 21-A serie 1995-96 y la ordenanza 23 serie 1998-99 y para otros fines"; y la ordenanza #3 Serie 2000-2001 "Para enmendar las secciones 1, 2, 3 y 6 de la ordenanza número 23 serie 1999-2000, en la cual se establece la política pública sobre el orden público en toda la jurisdicción del Municipio de Quebradillas"; que es una enmienda a la ordenanza #23 antes mencionada.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS EL 7 DE febrero DE 2006.


Hon. Primitivo Vera
Presidente
Legislatura Municipal


Sra. Migdalia Matías
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE QUEBRADILLAS EL 9 DE febrero DE 2006.


Hon. Heriberto Vélez Vélez
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Quebradillas
Legislatura Municipal
HON. PRIMITIVO VERA VALLE

Certificación

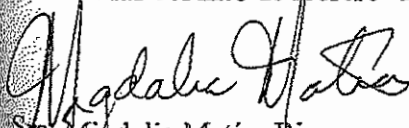
Yo, Migdalia Matías Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Quebradillas, Certifico que la precedente es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 26 E, Serie 2005-2006 la cual fue adoptada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2006, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes:

Hon. Mario López Román
Hon. Angel Román Rodríguez
Hon. Verónica Reillo Batista
Hon. José A. Juan Guzmán
Hon. Lissette Estremera Deida
Hon. Maria E. Mercado Deida
Hon. María E. Morales Plumey
Hon. Víctor Pérez Cabrera
Hon. Carmen G. González Vega
Hon. Migdalia Mercado Sánchez
Hon. Sergio Nieves Valle
Hon. Primitivo Vera Valle

Abstenido

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Y para que así conste y para enviar copia certificada al Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico a los 8 días del mes de febrero de 2006.


Sra. Migdalia Matías Rivera
Secretaria
Legislatura Municipal





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número 17-LM, Serie 2020-2021, titulada: "PARA AÑADIR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 8.10 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 26-E, SERIE 2005-2006; A LOS FINES DE PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMUNMENTE CONOCIDOS COMO "VOCETEO"; Y PARA OTROS FINES".

Dicha Ordenanza provee lo siguiente:

SECCIÓN 2da.: PARA QUE LEEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se añade un párrafo al el Artículo 8.10, del Código de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza 26-E, Serie 2005-2006 a los fines de añadir lo siguiente:

"Se prohíbe la emisión de ruidos innecesarios y/o sonidos en alto volumen resultantes o provenientes del uso de bocinas, sirenas, radios, amplificadores o equipos de sonidos instalados en vehículos, artefactos portátiles y/o vehículos de motor, comúnmente conocido como "VOCETEO", que emitan sonidos excesivos, fuertes, perturbadores e intensos que a la luz de la totalidad de las circunstancias puedan molestar y/o perturbar la tranquilidad, salud y/o pacífico vivir de cualquier ciudadano, incluyendo a agentes del orden público. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles, no será impedimento para la imposición de la multa aquí establecida."

SECCIÓN 3ra.:

Que esta ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Presidente y el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio de Quebradillas se encuentre dentro de la región servida por el periódico donde se realice esta publicación, disponiéndose que las disposiciones relacionadas a las imposiciones de multas no regirán hasta transcurrir los treinta y cinco (35) días luego de los diez (10) días de la publicación.

La misma fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 3 de febrero de 2021 y fue firmada por el Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas el jueves, 4 de febrero de 2021.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada en la Oficina de la Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

Sergio Nieves Valle

Sergio Nieves Valle
Presidente de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

Luz A. Méndez Pérez

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

Apartado 396, Quebradillas, PR 00678 / Teléfono: (787) 895-2840 Ext. 2235 * (787) 291-0150
E-mail: www.legislatura@quebradillas.pr.gov



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Número 18-LM, Serie 2020-2021, titulada: "PARA AÑADIR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 6.2 DE LA POLITICA DE ORDEN PÚBLICO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA 1-E, SERIE 2018-2019; A LOS FINES DE PROHIBIR LA EMISIÓN DE RUIDOS INNECESARIOS Y/O SONIDOS EN ALTO VOLUMEN PROVENIENTES DEL USO DE BOCINAS, SIRENAS, RADIOS, AMPLIFICADORES O EQUIPO DE SONIDO COMUNMENTE CONOCIDOS COMO "VOCETEO"; Y PARA OTROS FINES."

Dicha Ordenanza provee lo siguiente:

SECCIÓN 2da.: PARA QUE LEEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Se añade un párrafo al el Artículo 6.2, de la Política de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza 1-E Serie 2018-2019 a los fines de añadir lo siguiente:

"Se prohíbe la emisión de ruidos innecesarios y/o sonidos en alto volumen resultantes o provenientes del uso de bocinas, sirenas, radios, amplificadores o equipos de sonidos instalados en vehículos, artefactos portátiles y/o vehículos de motor, comúnmente conocido como "VOCETEO", que emitan sonidos excesivos, fuertes, perturbadores e intensos que a la luz de la totalidad de las circunstancias puedan molestar y/o perturbar la tranquilidad, salud y/o pacífico vivir de cualquier ciudadano, incluyendo a agentes del orden público. La ausencia de un sonómetro o medidor de decibeles, no será impedimento para la imposición de la multa aquí establecida."

SECCIÓN 3ra.:

Que esta ordenanza comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Presidente y el Alcalde y a los diez (10) días de su publicación en uno o más periódicos de circulación general o de circulación regional, siempre que el Municipio de Quebradillas se encuentre dentro de la región servida por el periódico donde se realice esta publicación, disponiéndose que las disposiciones relacionadas a las imposiciones de multas no regirán hasta transcurrir los treinta y cinco (35) días luego de los diez (10) días de la publicación.

La misma fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 3 de febrero de 2021 y fue firmada por el Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas el jueves, 4 de febrero de 2021.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada en la Oficina de la Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal del Municipio de Quebradillas, Puerto Rico.

Sergio Nieves Valle

Sergio Nieves Valle
Presidente de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

Luz A. Méndez Pérez

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

Apartado 396, Quebradillas, PR 00678 / Teléfono: (787) 895-2840 Ext. 2235 * (787) 291-0150
E-mail: www.legislatura@quebradillas.pr.gov



PRIMERA HORA Jueves, 18 de marzo de 2021 27

Lo q

Autos



DODGE CARAVAN 2019
moda y versátil lista para
con toda la familia, potente
v6 de 3.6 litros, aros de lu
talla táctil con cámara de
puertas correderas lateral
bién eléctricas, doble uni
aire acondicionado, acon
pasajeros con gran espa
almacenamiento, solo tien
hacer tu test drive, llama
787-492-0560



DODGE DURANGO GT 20
Con motor 3.6 litros v6 y tra
trasera, tres filas de asie
transmisión automática de
locidades, 26 mpg en auto
aros de lujo, cámara de v
trasera y pantalla táctil, full p
no la dejes pasar. Llama al
787-492-0560



DODGE RAM 1500 2019 - 4
\$35,995, usado certificado, tra
jamos todo tipo de crédito, gra
protección de crédito. Llan
787-318-1044.



FIAT ABARTH 2015 - Importad
con clean carfax y un motor 1.
i4 16v multiair turbo que te brin
dara una sensación de liberta
insuperable, transmisión automá
tica y en óptimas condiciones
Tienes que llamar ya al 787-492
0560

FORD T150 XLT TECHO ALTO 201
- Pasajeros como nueva, dupli
camos tu pronto hasta \$3,000
Llama ya. 787-337-4488



FORD TRANSIT 250 2019 - Carga
van, \$33,995, trabajamos todo ti
po de crédito, gratis protección de
crédito. Llama: 787-318-1044.

